

REPOSICIÓN DTE 76001310500520190058401 RV: RECURSO DE REPOSICIÓN MARIA VICTORIA ARANGO 201900584-01

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/02/2023 16:27

Para: Despacho 05 Sala Laboral - Valle Cauca - Cali <des05sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Silvio Lopez Lopez <slopezlo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (279 KB)

Recurso de reposicion contra auto MARIA VICTORIA ARANGO 201900584.pdf;

Cordial saludo.

Remito recurso de reposición de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 024 del 30 de enero de 2023.

NOTA SECRETARÍA: Por favor publicar traslado en la web.

Atentamente,

Victoria Eugenia Ramos Ordóñez
Escribiente - Secretaria de la Sala Laboral
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, V.



Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

De: Leidy Jhoanna Agredo Pulido <leidy.agredo@pensionesholguinabogados.com>

Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 16:24

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mzuniga.abogados <mzuniga.abogados@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN MARIA VICTORIA ARANGO 201900584-01

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA DE DECISIÓN LABORAL

MP. CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

E. S. D.

REFEENCIA: RECURSO DE RESPOSICIÓN

DEMANDANTE: MARIA VICTORA ARANGO JIMENEZ

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 760013105-005-2019-00584-01

LEIDY JHOANNA AGREDO PULIDO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.113.522.658 de Candelaria (Valle), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 294.347 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora **MARÍA VICTORIA ARANGO JIMÉNEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No.29.992.176 de Cali (Valle), por medio de la presente me permito allegar **Recurso de Reposición** contra auto interlocutorio No. 024 del 30 de enero de 2023.

Atentamente,

LEIDY JHOANNA AGREDO PULIDO
HOLGUIN ABOGADOS ASOCIADOS
CELULAR 3156714120

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA DE DECISIÓN LABORAL

MP. CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

E. S. D.

REFEENCIA: RECURSO DE RESPOSICIÓN

DEMANDANTE: MARIA VICTORA ARANGO JIMENEZ

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 760013105-005-2019-00584-01

LEIDY JHOANNA AGREDO PULIDO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.113.522.658 de Candelaria (Valle), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 294.347 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora **MARÍA VICTORIA ARANGO JIMÉNEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No.29.992.176 de Cali (Valle), por medio de la presente y de la manera más respetuosa me permito sustentar **Recurso de Reposición** contra auto interlocutorio No. 024 del 30 de enero de 2023, con fundamento en lo siguiente:

El auto que hoy se recurre resuelve conceder el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., contra la Sentencia No. 336 del 07 de octubre de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia; considera el despacho que la condena impuesta a la entidad demandada le asiste interés económico para recurrir en casación puesto que asciende a **\$354.379.000**.

El despacho ha incurrido en un error, en establecer que en el presente asunto las condenas impuestas al recurrente en ambas instancias versan sobre el reconocimiento y pago de pensión de vejez a favor de mi poderdante a partir del 01/06/2017 en cuantía de (1) SMLMV; situación que no corresponde a la realidad toda vez que las pretensiones de la demandada fueron encaminadas al **reconocimiento y pago de un retroactivo pensional causado entre el 01/06/2017 al 31/03/2019 junto con los intereses moratorios** y, así fue concedido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI mediante sentencia No. 314 del 26 de julio de 2022, confirmada por esta sala.

Por lo que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas económicas impuestas, las cuales solo se limitan al valor de \$18.542.230 más intereses moratorios de que trata el artículo 141 de 1993 a partir del 20/07/2018, pues no estamos frente a un proceso reconocimiento de pensión de vejez, téngase en cuenta que mi poderdante al momento de la instauración de la demanda, ya disfrutaba su pensión de Garantía Mínima a partir del 01 de abril de 2019, y acudió a la jurisdicción ordinaria con miras que le fuera reconocido el retroactivo pensional que le asistía desde el 01/06/2017, por ende el juzgador ordena el pago de dichas sumas de dinero a partir de la fecha señalada y hasta el día antes de la inclusión en nómina de pensionada esto es, 31/03/2019.

Es por lo expuesto que para determinar la cuantía para recurrir en casación no era procedente realizar cálculos con incidencia futura de la condena conforme a la expectativa de vida de la señora MARIA VICTORIA ARANGO JIMENEZ, por lo que **tampoco debió** liquidarse retroactivo a partir del 01/04/2019 a la fecha de la sentencia de segundo grado 07/10/2022, toda vez que estamos ante una condena por una suma única más los intereses moratorios.

Ahora bien, con el fin de verificar el interés para recurrir en casación, esta apoderada judicial estima que las operaciones aritméticas de la condena impuesta, se obtiene que a PROTECCIÓN S.A. no le asiste interés para recurrir en casación, para lo cual se procede a liquidar los intereses moratorios a la fecha de sentencia de segunda instancia, *toda vez que esto no deben proyectarse hacia futuro, como ocurre con el cálculo de una pensión, pues solo en los casos de esta última, es que se permite ello, en virtud a su naturaleza vitalicia y de tracto sucesivo, tal como lo ha dicho esta Corte Suprema de Justicia en innumerables oportunidades, por ejemplo, en la providencia CSJ AL783-2021.*

**FECHAS DETERMINANTES DEL
CÁLCULO**

Deben mesadas desde:	1/06/2017
Deben mesadas hasta:	31/03/2019
Deben intereses de mora desde:	20/07/2018
Deben intereses de mora hasta:	31/01/2023

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Mes	Octubre 2022	
Interés Corriente anual:	24,61000%	
Interés de mora anual:	36,91500%	
Interés de mora mensual:	2,65283%	
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.		

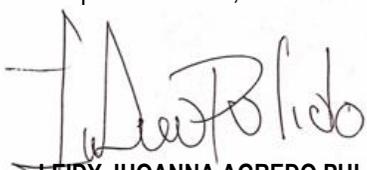
MESADAS ADEUDADAS					
PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final				
1/06/2017	30/06/2017	737.717	1,00	1.540	1.004.612,06
1/07/2017	31/07/2017	737.717	1,00	1.540	1.004.612,06
1/08/2017	31/08/2017	737.717	1,00	1.540	1.004.612,06
1/09/2017	30/09/2017	737.717	1,00	1.540	1.004.612,06
1/10/2017	31/10/2017	737.717	1,00	1.540	1.004.612,06
1/11/2017	30/11/2017	1.475.434	2,00	1.540	2.009.224,11
1/12/2017	31/12/2017	737.717	1,00	1.540	1.004.612,06
1/01/2018	31/01/2018	781.242	1,00	1.540	1.063.883,75
1/02/2018	28/02/2018	781.242	1,00	1.540	1.063.883,75
1/03/2018	31/03/2018	781.242	1,00	1.540	1.063.883,75
1/04/2018	30/04/2018	781.242	1,00	1.540	1.063.883,75
1/05/2018	31/05/2018	781.242	1,00	1.540	1.063.883,75
1/06/2018	30/06/2018	781.242	1,00	1.540	1.063.883,75
1/07/2018	31/07/2018	781.242	1,00	1.529	1.056.284,58
1/08/2018	31/08/2018	781.242	1,00	1.498	1.034.868,74
1/09/2018	30/09/2018	781.242	1,00	1.468	1.014.143,73
1/10/2018	31/10/2018	781.242	1,00	1.437	992.727,89
1/11/2018	30/11/2018	1.562.484	2,00	1.407	1.944.005,77
1/12/2018	31/12/2018	781.242	1,00	1.376	950.587,04
1/01/2019	31/01/2019	828.116	1,00	1.345	984.920,85
1/02/2019	28/02/2019	828.116	1,00	1.317	964.416,93
1/03/2019	31/03/2019	828.116	1,00	1.286	941.716,15
Valor total de los intereses moratorios al 07/10/2022					24.303.870,66

De lo anterior se concluye que, el interés económico de la recurrente PROTECCIÓN S.A. es por la condena del retroactivo pensional ordenado en sentencia judicial por valor de **\$18.542.230** más los intereses moratorios que liquidados al 31/01/2023 asciende a la suma de **\$24.303.870,66**, para un total de **\$42.846.100 y no de \$354.379.000** como lo determinó el despacho.

Por lo expuesto solicito reponer el auto interlocutorio No. 024 del 30 de enero de 2023, para en su lugar Negar el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., contra la sentencia N°336 del 07 de octubre de 2022, proferida por esta Sala de Decisión dentro del proceso de la referencia, por no superar la cuantía requerida para recurrir en casación.

Del señor Juez,

Respetuosamente;



LEIDY JHOANNA AGREDO PULIDO
C.C. No. 1.113.522.658 de Candelaria (Valle)
T.P. No. 294.347 del C. S. De la J.